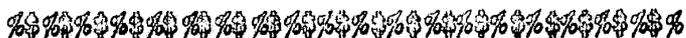


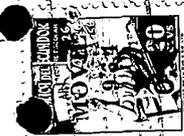
C O N S T I T U C I O N

DE LA SOCIEDAD C. A. ECUATORIANA DE CERAMICA. - Ca-

pital: S/ 7'000.000,00



"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y dos de Setiembre de mil novecientos sesenta. - Ante mí el Doctor Cristóbal Guarderas, Notario de este Cantón y los testigos que suscriben, comparecen: los señores José Cordovez Zegers, Doctor Gonzalo Chiriboga Cordovez, Ingeniero Augusto Hidalgo, Ernesto Hidalgo, Galo Troya, Francisco Uribe Lasso, Gonzalo Córdova Páez, doctor Enrique Arroyo Delgado, Carlos Ponce Martínez, Ingeniero Antonio Mórtsensen, Ezequiel Granizo Ribadeneira, Eduardo De Castro González, Pedro Ponce Yépez, Patricio Alvarez, Tommy Wright Durán Ballén, Germán Peñaherrera Delgado, casados, por sus propios derechos; Walter Petera, divorciado, por sus propios derechos y a nombre y en representación del señor René Crespo, de quién es su mandatario, como lo acredita, con el poder que en copia se agrega; Horacio Alfredo Areco, soltero, por sus propios derechos; señorita Lilia Eguez, soltera, por sus propios derechos, Ernesto Dávalos, casado, a nombre y en representación del señor Jaime Ramírez Salcedo, de quién es su mandatario, como aparece del poder cuya copia también se agrega, domiciliados en esta ciudad de Quito; el señor Wladimir Lerqué, casado, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y ocasionalmente en esta Capital; Jaime Troya, casado, por sus propios derechos, domiciliado en la Ciudad de Ambato y ocasionalmente en esta Capital; Mex



para que aquéllos accionistas que así lo solicitaren. - A R-

T I C U L O S E X T O. - El Capital Social de la Compa -

ñía podrá ser aumentado o disminuído, por Resolución de la

Junta General de Accionistas, pero en el caso de aumento de

capital, éste será ofrecido en primer término a los accionis-

tas en la proporción que corresponda a las acciones que po-

sean. - A R T I C U L O S E P T I M O . - Las acciones de

la Compañía dán a sus tenedores iguales derechos y obligacio-

nes, los mismos que se, transmitirán al traspasarse valida-

mente la propiedad de la acción, según antes se ha estableci-

do, lo cual representa completa sujeción a estos Estatutos. -

A R T I C U L O O C T A V O. - Los accionistas no con-

traen otra obligación o responsabilidad que el completo pago

de las acciones, que ha suscrito o que después adquirieran.

Por lo demás, están obligados a respetar los Estatutos o Re-

glamentos y a acatar las disposiciones de la Junta General

de Accionistas. - A R T I C U L O N O V E N O. - Cada ac-

ción dará derecho a un voto en las Juntas Generales. - A R

T I C U L O D E C I M O. - Para el caso de pérdida o ex-

travío de uno o más títulos de acciones, se emitirán dupli-

cados conforme al Reglamento Especial, que dicte la Junta Ge-

neral de Accionistas, en el cual deberá prescribirse la obli-

gación de rendir una garantía suficiente, para el caso de -

que apareciere un legítimo propietario del título perdido. -

C U A R T A. - AÑO SOCIAL Y BALANCE ANUAL. - A R T I C U

L O D E C I M O P R I M E R O. - El año financiero y económi-

co, comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno

de Diciembre de cada año. - Dentro del primer trimestre de ca-

constituye con domicilio en Quito, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuya duración será de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. - El Objeto de la nueva Compañía es la explotación de la industria de Cerámica, en todas sus diversas ramas, y en general, efectuar toda clase de actos y operaciones civiles y Mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas, inclusive hacer denuncias y explotación de Minas, etcétera. - SEGUNDA. - Sucursales. - ARTICULO SEGUNDO. - Sin embargo de que el domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, podrá establecer Sucursales o Agencias, en cualquier otro lugar de la República, con aprobación de la Junta General de Accionistas. - TERCERA. - Capital Social. - Acciones, derechos y obligaciones de los Accionistas. - ARTICULO TERCERO. - El Capital Social de la Compañía es el de SIETE MILLONES DE SURES (S/ 7' 000.000,00) que estará representado en setenta mil acciones de cien sucres cada una. - ARTICULO CUARTO. - Las acciones serán numeradas del cero cero cero cero uno al setenta mil, inclusive y podrá emitirse títulos representativos de una o más acciones, a solicitud del accionista. - Los títulos serán firmados por el Presidente o por quién le reemplaza legalmente, en conformidad con estos Estatutos sociales, y, además por uno de los Miembros Principales de la Junta Directiva que sea designado para ésto por esa misma Junta Directiva. - ARTICULO QUINTO. - Las acciones serán nominativas, pero por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá cambiarse por acciones al portador, -



Quito - E.
E. C.

para que aquéllos accionistas que así lo solicitaren. - A R-

T I C U L O S E X T O. - El Capital Social de la Compa -

ñía podrá ser aumentado o disminuido, por Resolución de la

Junta General de Accionistas, pero en el caso de aumento de

capital, éste será ofrecido en primer término a los accionis-

tas en la proporción que corresponda a las acciones que po-

sean. - A R T I C U L O S E P T I M O. - Las acciones de

la Compañía dan a sus tenedores iguales derechos y obligacio-

nes, los mismos que se, transmitirán al traspasarse valida-

mente la propiedad de la acción, según antes se ha estableci-

do, lo cual representa completa sujeción a estos Estatutos.-

A R T I C U L O O C T A V O. - Los accionistas no con-

traen otra obligación o responsabilidad que el completo pago

de las acciones, que ha suscrito o que después adquirieran.

Por lo demás, están obligados a respetar los Estatutos o Re-

glamentos y a acatar las disposiciones de la Junta General

de Accionistas. - A R T I C U L O N O V E N O. - Cada ac-

ción dará derecho a un voto en las Juntas Generales. - A R

T I C U L O D E C I M O. - Para el caso de pérdida o ex-

travío de uno o más títulos de acciones, se emitirán dupli-

cados conforme al Reglamento Especial que dicte la Junta Ge-

neral de Accionistas, en el cual deberá prescribirse la obli-

gación de rendir una garantía suficiente, para el caso de -

que apareciere un legítimo propietario del título perdido. -

C U A R T A. - AÑO SOCIAL Y BALANCE ANUAL. - A R T I C U

L O D E C I M O P R I M E R O. - El año financiero y económi-

co, comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno

de Diciembre de cada año. - Dentro del primer trimestre de ca-

01



da año, habrá una Junta General Ordinaria de Accionistas, a la que se someterán el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, suscritos por el Presidente, o por quien lo reemplace legalmente y el Comisario, éste último agregando el informe de que habla la Ley. - La liquidación de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, comprenderá todos los gastos de explotación, los gastos generales y las pérdidas de toda clase. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - Ocho días antes los accionistas podrán examinar en las Oficinas de la Compañía, los documentos a que se hace referencia el Artículo Anterior. - **QUINTA. - DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CONSTITUCION DE RESERVAS. - ARTICULO DECIMO TERCERO.** - Una vez aprobados el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y hecha la deducción de los impuestos de la Compañía y participaciones, sobre utilidades prescrito por la Ley para los Trabajadores de la Empresa, se deducirá de éstas, un cinco por ciento, para formar un fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital suscrito, o un porcentaje mayor si así lo resolviere la Junta General. - Del saldo resultante se deducirá un dos por ciento para remuneración del Presidente, y un cuatro por ciento para remuneración a los otros cuatro Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo al Reglamento que se dictará para el efecto. El remanente será puesto a disposición de la Junta General de Accionistas, para la distribución de dividendos entre los accionistas, en la forma y oportunidad que lo Resuelva la Junta General de Accionistas o la Junta Directiva, si es au-

J. P. R. R. O. F. M. R.

torizada para ésto por la Junta General de Accionistas. - Los porcentajes de remuneración señalados para el Presidente y Miembros de la Junta Directiva, podrán ser modificados por

Resolución de la Junta General de Accionistas. - A R T I C U

L O D E C I M O C U A R T O . - La distribución de beneficios o dividendos se hará o pagará en las Oficinas de la

Compañía, situadas en la ciudad de Quito. - Para el caso

de que las acciones nominativas se cambiaran por acciones al

Portador, la distribución de beneficios o dividendos se pa-

gará previa la exhibición del título o títulos que acrediten

el derecho de accionista. - S E X T A . - REGIMEN, GOBIERNO,

y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - A R T I C U L O D E

C I M O Q U I N T O . - La suma de poderes o autoridad máxi-

ma para el régimen o Gobierno de la Compañía, corresponde a

la Junta General de Accionistas. - Los accionistas podrán

concurrir personalmente o haciéndose representar conforme a

lo dispuesto en el Artículo trescientos veinte y cuatro del

Código de Comercio vigente. - A R T I C U L O D E C I M O

S E X T O . - La Junta General de Accionistas gozará de todas

las atribuciones conferidas según estos Estatutos y el Cód-

igo de Comercio. - A R T I C U L O D E C I M O S E P T I

M O . - En el primer trimestre de cada año se celebrará la

Junta General Ordinaria de Accionistas, previa convocato-

ria que hará la Junta Directiva, con diez días de anticipa-

ción por lo menos, por medio de avisos que publicará en un

Diario, que circule en la ciudad de Quito. - En la convoca-

toria se expresará la fecha, hora y lugar donde ha de celebrarse

se la Junta General de Accionistas, con indicación de los ob-



jetos de ésta. - A R T I C U L O D E C I M O O C T A -
 V O . - Si luego de realizada la convocatoria en la forma
 indicada en el Artículo anterior, no concurriere un número
 de accionistas que represente más de la mitad del Capital
 Social, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de
 anticipación por lo menos y con expresión del objeto de é-
 lla, anunciando que la Junta General de Accionistas, se con-
 tituirá sea cualquiera el número de las acciones representa-
 das que asistan; y que sus resoluciones serán obligatorias
 para todos los accionistas. - A R T I C U L O D E C I M O
 N O V E N O . - La Junta General Extraordinaria de Accionis-
 tas, será convocada por la Junta Directiva, cuando élla lo
 acuerde o a solicitud de un número de accionistas que repre-
 sente por lo menos la tercera parte del Capital Social. - La
 Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada
 por el mismo procedimiento que la Ordinaria y por lo menos
 con diez días de anticipación. - A R T I C U L O V I G E -
 S I M O . - Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordina-
 rias de Accionistas podrán sesionar válidamente en cualquier
 tiempo y lugar y aún sin previa convocatoria, cuando esté re-
 presentada en élla la totalidad del Capital Social, ya sea di-
 rectamente o en la forma de representación prevista en la Ley
 y estos Estatutos, y sus resoluciones serán obligatorias pa-
 ra todos. - A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E -
 R O . - Para el quorum de las Juntas Generales Ordinarias y
 Extraordinarias de Accionistas, cualquiera que sea su obje-
 to, bastará la presencia de un número de acciones que repre-
 sente más del cincuenta por ciento del Capital Social, y las

decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital representado en ellas. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. -

De cada Junta General de Accionistas se levantará acta con indicación de las personas concurrentes, de las acciones que posean y de la representación que ejerzan. - Antes de constituirse la Junta General de Accionistas, se leerá la nómina de los asistentes, debiendo presentar sus respectivas credenciales los que concurran como representantes de accionistas. Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario que se designe para cada una de ellas. - ARTICULO VI

GESIMO TERCERO. - Sin embargo de que queda dicho que la Compañía será regida por una Junta General de Accionistas, la Administración con plenos poderes y amplias facultades, con las solas limitaciones que corresponden a facultades o atribuciones de la Junta General de Accionistas, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros principales y por siete suplentes, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas; durarán en sus funciones dos años, las ejercerán en todo caso hasta ser reemplazados y podrán ser reelegidos indefinidamente. - Cada miembro principal tendrá derecho de llamar al suplente que le parezca, para que llene sus ausencias temporales, mediante carta, cable, telegrama, etcétera, dirigido a la Junta Directiva. - En el caso de que no lo hiciere así los restantes miembros principales designarán el suplente que haya de llenar la vacante. - En igual formase procederá para llenar ausencias definitivas. - Tanto los miembros princi-

reformado



pales como los Suplentes podrán ser o nó accionistas de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta Directiva elegirá de su seno y por mayoría de votos al Presidente de este Organismo, quién lo será también de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Para las deliberaciones de la Junta Directiva se requerirá la presencia de tres, por lo menos de sus miembros y sus descsisiones serán tomadas por igual número de votos favorables. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en todo caso, cada vez que lo considere necesario el Presidente de la Compañía o dos miembros de la aludida Junta Directiva.- En todas las sesiones se levantará acta suscrita por el Presidente y el Secretario que se designará para cada una de ellas. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración y disposición y ejercerá además las atribuciones siguientes: a). - Fijar los gastos generales de la Compañía; formular los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; - b). - Elegir el personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, pudiendo reemplazarlos cuando a bien tenga; - c). - Autorizar la adquisición y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, autorizar la celebración de contratos en general; autorizar la obtención de créditos bancarios o de cualquier otra índole y está facultada además para hipotecar los bienes inmuebles y en general gravar los bienes de la Compañía. - d). - Designar si lo estima necesario uno o más gerentes que to -

men a su cargo la gestión diaria de todas y de algunas de las ramas de la Empresa, con las atribuciones y la remuneración que ella determine. - e). - Acordar la colocación del Fondo de Reserva y de cualquier otro de que disponga la Empresa. - f). - Resolver la Convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. - g) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria el Balance y un informe sobre la administración de la Compañía. - h) Ordenar tanteos de Caja cuando lo estime conveniente y cada seis meses hacer formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía. - i) Autorizar, por medio del Presidente o de quién lo reemplace legalmente, a los Gerentes y empleados de la Compañía para firmar por ella y obligarla. - j). - Delegar en cualquiera de sus miembros las facultades y funciones que considere convenientes, pudiendo revocarlas libremente. - k). - Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la cancelación y emisión de nuevos títulos de acciones. - La anterior enumeración de atribuciones no es taxativa, por lo mismo, no limita los poderes de la Junta Directiva, que son plenos mientras la Junta General de Accionistas no esté reunida, y se la autoriza para representar a la Compañía por medio del Presidente o de quién lo reemplace legalmente, sin reserva alguna en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Junta General de Accionistas o a determinados funcionarios, por Ley, el contrato de Sociedad o los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - El Presidente de la Junta Directiva o quién lo reemplace legal -



mente es el representante de ésta y también de la Compañía y en consecuencia, ejecuta y hace ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; convoca y preside las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y la Junta Directiva; confiere, debidamente autorizado por la Junta Directiva, toda clase de poderes, pudiendo facultar al mandatario para transigir; comprometer el pleito en arbitros; asistir del pleito; absolver posiciones y diferir al juramento decisorio; y, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella. Además, de las atribuciones señaladas antes y que son las comprendidas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. El Presidente podrá facultar al mandatario para que haga posturas en remates o para presentar propuestas en licitaciones o concursos de precios, y desde luego, aún que está claramente entendido para comparecer acompañado el nombramiento y la autorización de la Junta Directiva, en la adquisición, hipoteca o en cualquier acto o contrato a nombre de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, absolutamente todas las funciones y atribuciones de él serán ejercidas por el miembro suplente designado en la forma prevista en el Artículo veinte y tres de estos Estatutos, con la advertencia que comparecerá acompañado los nombramientos de su principal y la certificación conferida por el Secretario de la Junta Directiva, en la que conste que el Presidente ha designado a esa persona para que lo reemplace. Además, deberá acompañar la autorización de la Junta Directiva para que celebre ese contrato. - S E P T I M A . - Del Comisario. -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año nombrará un Comisario principal y otro suplente, socio o no para que informe a la Junta General de Accionistas, sobre la situación General de la Compañía y sobre el balance y cuentas de la Administración. - Tal Comisario actuará conforme a lo prescrito en el Código de Comercio, y caso de faltar el principal y el suplente, se designará quién pueda reemplazarlos o actuar como Comisario, por esa vez, conforme está previsto en ese mismo Código de Comercio. - OCTAVA. - DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO TRIGESIMO. - La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo, o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - En todos los casos de liquidación, el Presidente, o quién le reemplace legalmente, salvo disposición en contrario de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometién- dose a las disposiciones del Código Civil, sobre mandato y las del Código de Comercio vigente, que desde luego, primarán sobre aquéllas. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se procederá en conformidad con las disposiciones vigentes del Código de Comercio. - NOVENA. - DECLARACIONES. - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - Los suscritos señores José Cordovez Zegers, doctor Gonzalo Chiriboga Cordovez, Wladimir Lerque, Ingeniero Augusto Hidalgo, Er-



nesto Hidalgo, Max Tomaselli, René Crespo, por medio de su mandatario señor Walter Petera, Galo Troya, Jaime Troya, - Francisco Uribe Lasso, Gonzalo Cordovez Páez, doctor Enrique Arroyo Delgado, Carlos Ponce Martínez, Horacio Alfredo Areco, Ingeniero Antonio Mortensen, Ezequiel Granizo Ribadeneira, Jaime Ramírez Salcedo por medio de su mandatario Ernesto Dávalos, Señorita Lilia Eguez, Walter Petera, Ecuardo De Castro González, doctor Rodrigo Domínguez Montero, por sus propios derechos y como mandatario de los señores Guillermo Gómez Jurado, Estuardo Dávalos Chiriboga, doctor Julio César Rivas, Gustavo Brito Coronel, Fabiola Cisneros, César Guijarro Villacrés, Carlos Vallejo Larrea, Gonzalo Díaz Guerrero, Teniente Alberto Díaz Guerrero, Luis Coronel Martínez, Luis Vidal Monge, Alberto Mc. Bride, Oswaldo Pazmiño Flores, Ingeniero Manuel Sánchez Cevallos, Ingeniero Jorge Jiménez León, Néstor Ortega, Inés Murillo, Angel Alvarez y Manuel Moreta Verdesoto y además los señores Pedro Ponce Yépez, Patricio Alvarez, Tommy Wright Durán Ballén, Germán Peñaherrera Delgado y doctor Luis Alfredo Sanabria, otorgantes de esta escritura, declaran: - a) Que la totalidad del capital social que es el de Siete millones de sucres ha sido íntegramente suscrito al tenor de la siguiente lista: - el señor José Cordovéz Zegers, ha suscrito dos mil doscientas cincuenta acciones de cien sucres cada una; el doctor Gonzalo Chiriboga Cordovéz, ha suscrito cien acciones de cien sucres cada una; el señor Wladimir Lerque, ha suscrito mil acciones de cien sucres cada una; el Ingeniero Augusto Hidalgo, ha suscrito cien acciones de cien sucres

cada una; el señor Ernesto Hidalgo, ha suscrito cincuenta acciones de cien sures cada una; el señor Max Tomaselli, ha suscrito cien acciones de cien sures cada una; el señor René Crespo por medio de su mandatario Walter Petera, ha suscrito mil acciones de cien sures cada una; el señor Galo Troya ha suscrito quinientas acciones de cien sures cada una; el señor Jaime Troya ha suscrito quinientas acciones de cien sures cada una; el señor Francisco Uribe Lasso, ha suscrito cuatrocientas acciones de cien sures cada una; el señor Gonzalo Córdova Pérez, ha suscrito doscientas acciones de cien sures cada una; el doctor Enrique Arroyo Delgado ha suscrito doscientas acciones de cien sures cada una; el señor Carlos Fonce Martínez, ha suscrito doscientas acciones de cien sures cada una; el señor Horacio Alfredo Areco, ha suscrito veinte acciones de cien sures cada una; el Ingeniero Antonio Mortensen, ha suscrito doscientas acciones de cien sures cada una; el señor Ezequiel Granizo Ribadeneira, ha suscrito cincuenta acciones de cien sures cada una; el señor Jaime Ramírez Salcedo, por medio de su mandatario señor Ernesto Dávalos ha suscrito doscientas cincuenta acciones de cien sures cada una; la señorita Lilia Eguez, ha suscrito cinco acciones de cien sures cada una y el señor Walter Petera ha suscrito quince acciones de cien sures cada una; el señor Eduardo De Castro González ha suscrito, cincuenta acciones de cien sures cada una; el señor Guillermo Gómez Jurado, ha suscrito por medio de su mandatario, quinientas acciones de cien sures cada una; el señor Stuardo Dávalos Chariboga, por medio de su mandatario ha suscrito quinientas acciones de



cien sures cada una; el doctor Julio Rivas, por medio de su mandatario, ha suscrito cien acciones de cien sures cada una, el señor Gustavo Brito, por medio de su mandatario ha suscrito doscientas acciones de cien sures cada una; la señorita Fabiola Cisneros, ha suscrito por medio de su mandatario Treascientas acciones de cien sures cada una; el señor César Guizarro, por medio de su mandatario, ha suscrito cien acciones de cien sures cada una; el señor Carlos Vallejo, por medio de su mandatario ha suscrito cincuenta acciones de cien sures cada una; el señor Gonzalo Díaz Guerrero, por medio de su mandatario ha suscrito cincuenta acciones de cien sures cada una; el Teniente Alberto Díaz Guerrero, por medio de su mandatario ha suscrito cincuenta acciones de cien sures cada una; el señor Luis Coronel, por medio de su mandatario ha suscrito cincuenta acciones de cien sures, cada una; el señor Luis Vidal Monge, por medio de su mandatario ha suscrito treinta acciones de cien sures cada una; el señor Alberto Mc. Bride, por medio de su mandatario ha suscrito cincuenta acciones de cien sures cada una; el señor Oswaldo Pazmiño Flores, por medio de su mandatario ha suscrito treinta acciones de cien sures, cada una; el Ingeniero Manuel Sánchez, por intermedio de su mandatario ha suscrito treinta acciones de cien sures cada una; el Ingeniero Jorge Jiménez, por medio de su mandatario ha suscrito treinta acciones de cien sures cada una; el señor Néstor Ortega, por intermedio de su mandatario ha suscrito veinte acciones de cien sures cada una; la señorita Inés Murillo por intermedio de su mandatario ha suscrito veinte acciones de cien sures cada una;

del señor Angel Alvarez, por me intermedio de su mandatario
ha suscrito veinte acciones de cien sucres cada una; el señor
Manuel Moreta, por intermedio de su mandatario ha suscrito
diez acciones de cien sucres cada una; el doctor Rodrigo Do-
minguez Montero ha suscrito cien acciones de cien sucres ca-
da una; el señor, Pedro Ponce Yépez, ha suscrito doscien-
tas acciones de cien sucres cada una; el señor Patricio Al-
varez, ha suscrito doscientas acciones de cien sucres cada u-
na; el señor Tommy Wright Durán Ballén, ha suscrito diez
acciones de cien sucres cada una; el señor Germán Pefiaherre-
ra Delgado, ha suscrito diez acciones de cien sucres cada una ;
y el señor doctor Luis Alfredo Snabria, ha suscrito, se-
senta mil ciento cincuenta acciones de cien sucres cada una. -

TOTAL: - SIETE MILLONES DE SUORES, representados en se-
tenta mil acciones de cien sucres cada una, íntegramente sus-

critas; b). - Que el estado de las entregas en Caja, por -
cuenta de las acciones es el siguiente: La Caja. - Setiem-
bre veinte y dos de mil novecientos sesenta. - D E E ; - ✓

A accionistas Seis millones cuatrocientos cincuenta y seis -
mil sucres, según el siguiente detalle: el señor José Cor-

dovez Legers, valor de la entrega en efectivo, como abono a
las dos mil doscientas cincuenta acciones suscritas; ciento

cincuenta y nueve mil sucres; el señor René Crespo, valor
de la entrega en efectivo correspondiente a mil acciones sus-

critas por medio de su mandatario señor Walter Petera; - ✓
cien mil sucres; al señor Walter Petera, valor de la entre-

ga en efectivo, correspondiente a quince acciones suscritas;
un mil quinientos sucres ; - Al señor Mladimir Terque, -

Integración
capital

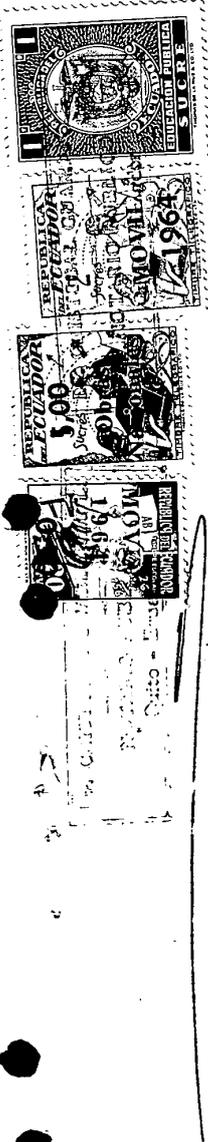


valor de la entrega en efectivo en concepto de abono a mil acciones suscritas: diez mil sucres; al señor Gonzalo Córdova Páez, valor de la entrega en efectivo, en concepto de abono de doscientas acciones suscritas, cinco mil sucres; al señor Francisco Uribe Lasso, valor de la entrega en efectivo en concepto de abono a cuatrocientas acciones suscritas Veinte mil sucres; al señor Jaime Troya, valor de la entrega en efectivo en concepto de abono a quinientas acciones suscritas, treinta mil sucres; al señor Galo Troya, valor de la entrega en efectivo, en concepto de abono a quinientas acciones suscritas, Veinte mil sucres; al señor Alfredo Horacio Areco, valor de la entrega en efectivo correspondiente a veinte acciones suscritas, dos mil sucres; al señor Pedro Ponce Yépez, valor de la entrega en efectivo, correspondiente a doscientas acciones suscritas, cinco mil sucres; al señor Ingeniero Augusto Hidalgo, valor de la entrega en efectivo, correspondiente a cien acciones suscritas: diez mil sucres; a la señorita Lilia Eguez, valor de la entrega en efectivo correspondiente a cinco acciones suscritas, quinientos sucres; al señor Patricio Alvarez, valor de la entrega en efectivo en concepto de abono a doscientas acciones suscritas: cinco mil sucres; al señor Ezequiel Granizo Ribadeneira, valor de la entrega en efectivo, correspondiente a cincuenta acciones suscritas; cinco mil sucres; al señor Tommy Wriyt Durán Ballén, valor de la entrega en efectivo correspondiente a diez acciones suscritas: Un mil sucres; al señor Germán Peñaherrera Delgado, valor de la entrega en efectivo correspondiente a diez acciones: Un mil sucres; al

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

17. al señor Guillermo Gómez Jurado, valor de la entrega en efectivo, correspondiente a quinientas acciones suscritas, cincuenta mil sucres; al doctor Julio César Rivas, valor de la entrega en efectivo, correspondiente a cien acciones suscritas; diez mil sucres; al señor Néstor Ortega, valor de la entrega en efectivo correspondiente a veinte acciones suscritas, dos mil sucres; a la señorita Inés Murillo, valor de la entrega en efectivo, correspondiente a veinte acciones suscritas, dos mil sucres; al señor Angel Alvarez, valor de la entrega en efectivo en concepto de abono a veinte acciones suscritas, Un mil quinientos sucres; al señor Manuel Moreta, valor de la entrega en efectivo, en concepto de abono a diez acciones suscritas, quinientos sucres y al señor doctor Luis Alfredo Sanabria, valor de la entrega en efectivo correspondiente a sesenta mil ciento cincuenta acciones suscritas, Seis millones quince mil sucres. - T O T A L: - SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SUCRES.-

Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo y haga constar que el señor José Cordovez Zegers, queda autorizado para todas las demás diligencias necesarias para la constitución, registro, matriculación, etcétera, etcétera, inclusive para que reciba los aportes y los contabilice mientras se formalice la administración de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas Extraordinaria que nombrará los cinco miembros principales y los siete suplentes que integrarán la Junta Directiva. - Asimismo, se le autoriza hacer todos los gastos necesarios que ocasionen los trámites judiciales o extrajudiciales a él en-



comendados". - (Hasta aquí la minuta que los comparecientes ratifican en todas sus partes). - Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos destinados a los Colegios Mejía y Juan Montalvo y para funcionamiento de establecimientos educacionales. - Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fué por mí el Notario, esta escritura, íntegramente a los otorgantes, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Eduardo Moncayo Román, Galo Sevilla Juárez y Carlos Mera Mora, de este domicilio, mayores de edad e idóneos, a quienes también conozco. - De todo lo que doy fe. - (firmado). - José Córdova Z. - Ingeniero Augusto Hidalgo. - Ernesto Hidalgo. - Galo Troya. - Walter Petera. - Francisco Uribe Lasso. - Gonzalo Córdova Páez. - Enrique Arroyo Delgado. - Carlos Ponce Martínez. - Ingeniero Antonio Mortensen Gantotena. - Ezequiel Granizo Ribadeneira. - Eduardo De Castro González. - Pedro Ponce Yépez. - Patricio Alvarez. - Tommy Wright. - Germán Peñaherrera. - Wladimir Lerque. - Jaime Troya. - Ernesto Dávalos. - Mex Tomaselli. - Lilia Eguez. - Doctor Rodrigo Domínguez Montero. - Horacio Alfredo Areco. - Gonzalo Chiriboga Córdova. - Luis Alfredo / Sanabria. - Gonzalo Chiriboga Córdova. - Luis Alfredo - Sanabria. - E. Moncayo Román. - Galo Sevilla S. - Carlos Mera Mora. - El Notario, Dr. C. Guarderas L. - COPIA. - Número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho. - Poder Especial. - A favor del señor Walter Petera, por el señor René Crespo Barci. - Cuantía indeterminada. - En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes veinte de Setiem-

bre de mil novecientos sesenta, ante mi Licenciado Jorge Jara
Grau, Notario de número de este Cantón y testigos infrascritos,
comparece: el señor Manuel Crespo Berce, según poder que acom-
paña: ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,
capáz para obligarse y contratar a quién de conocer doy fe,
el mismo que viene a celebrar esta escritura de poder especial,
sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido y a la que
procede de una manera libre y espontánea; para su otorgamien-
to expuso: "Que confiere poder especial, el necesario en de-
recho al señor Walter Petera domiciliado en Quito, para
que a nombre del señor René Crespo Berce, suscriba la escri-
tura de constitución de la Sociedad Anónima Ecuatoriana de
Cerámica, para que firme en calidad de Socio y Promotor y
tramite la aprobación judicial respectiva y la inscripción
de dicha compañía de acuerdo a las instrucciones que tiene
recibidas". - Hasta aquí su exposición en cuyo contenido se
afirmó y ratificó el otorgante, quedando, en consecuencia,
relevado a instrumento público. - DOCUMENTO HABILITANTE. -

PODER GENERAL. - El señor Crespo Berce al señor Manuel
Crespo P. - En la Ciudad de Quito, Capital de la República
del Ecuador, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y
ocho; ante mi el Notario doctor Daniel Belisario Hidal-
go, y los testigos que suscriben, comparece el señor Re-
né Crespo Berce, domiciliado en este lugar, soltero y ma-
yor de edad, a quién conozco, de que doy fe, y dice que
confiere poder general al señor Manuel Crespo Pozo, para
lo siguiente: - PRIMERO / - Para que administre y
negocie sus bienes presentes y futuros como a bien tenga; -



S E G U N D O . - Para que le represente y se entienda en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales. - T E R C E R O . - Compre y adquiera a cualquier título legal y así por remate, reciba en arrendamiento, administración, etcétera, toda clase de bienes muebles y raíces, derechos y acciones, papales fiduciarios, valores y más cosas. - C U A R T O . - Venda, ceda, done, permute, hipoteque, dé en prenda, en arrendamiento, anticresis etcétera, los bienes cuya administración se encomienda. - Q U I N T A . - Garantice solidaria, prendaria e hipotecariamente obligaciones de terceros. - S E X T A . - Dé y reciba dinero a mutuo, en depósito, prenda, fianza, o en otra forma cualquiera. - S E P T I M O . - Cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga la cancelación de los documentos y garantías respectivas. - O C T A V O . - Cobre y reciba todo lo que se debiere y corresponde al mandante y otorgue cancelaciones y levantamiento de hipotecas. - N O V E N A . - Celebre toda clase de actos y contratos (se comprende transacciones), inclusive aquellos que requieren poderes y cláusulas especiales, e intervenga en particiones. - D E C I M O . - Abra y mantenga cuentas corrientes y manejables con cheques y órdenes. - U N D E C I M O . - Gire, ceda, endoce, etcétera, cheques, letras, libranzas, pagarés y otros documentos de créditos. - D E C I M O S E G U N D O .) En fin haga todo cuanto pudiera hacer el otorgante, en persona, de modo que nada se excluya de este poder. - Al efecto, concede a su apoderado las más amplias facultades; las de firmar las escrituras, peticiones, documentos, etcétera, sustituir este poder to-

total o parcialmente; y las consignadas en el Artículo cincuenta y cinco del Código de Procedimiento Civil. - Leído este poder al otorgante, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y con dichos testigos que son los señores Manuel María de la Torre, Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, (firmado). - R. Crespo B. - Manuel Ma. de la Torre. - Félix Ortega Azcona. - Leonidas Garrido. - El Notario, - D. B. Hidalgo. - Se otorgó ante mí y confiero esta segunda copia, en Quito, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Notario, - D. B. Hidalgo. - Hay un sello. - Se consignó el impuesto para el Colegio Nacional Vicente Rocafuerte y yo el Notario doy fe, que después de haberse leído en alta voz, todo este instrumento al compareciente a presencia de los tres testigos que concurrieron a este otorgamiento señores Gabriel Bustamante Carbo, Edmundo Desmostenes Márquez y René Constante Arcé, vecinos de esta ciudad, idóneos y conocidos por mí de lo que también doy fe, dicho otorgante lo aprobó, ratificó, en todas sus partes y lo suscribió con los mencionados testigos y conmigo el Notario en un solo acto. - (firmado) . - Manuel Crespo Pozo. - Testigo, - Gabriel Bustamante. - E. D. Márquez. - René Constante A. - (firmado). - J. Jara Brau, Licenciado. - Jorge Jara Brau, Notario. - Se otorgó ante mí y en fe de lo cual confiero esta primer testimonio en dos fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil en la fecha de su otorgamiento. - (firmado). - J. Jara Grau. - Hay un



sello. - Copia. - En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador a diez y nueve de Setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí Emiliano Feican Garzón, Notario Público de este Cantón y testigos que suscriben, compareció el señor don Jaime Ramírez Salcedo, casado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, capaz ante la ley para contratar, a quien de conocerle doy fe, e instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expuso: que confiere poder especial pleno y suficiente cual en derecho se requiere, en favor del señor Ernesto Dávalos Pareja, residente en la ciudad de Quito, para que representando la persona y derechos, el señor compareciente intervenga y suscriba la escritura pública de constitución y establecimiento de la Compañía Anónima "C. A. Ecuatoriana de Cerámica" que debe otorgarse en una de las Notarías del Cantón Quito, Compañía de la cual va a formar parte el mandante como uno de los accionistas, pues suscribirá doscientas cincuenta acciones comunes del valor de cien sucres cada una. - Para el efecto concede a su mandatario las más amplias facultades inherentes a su cometido, sin restricción ni limitación alguna, inclusive como antes se dijo, la de suscribir la respectiva escritura social en la cual se hará constar todas las cláusulas legales y pertinentes al contrato que se celebre y posteriormente intervendrá hasta conseguir la completa legalización de la sociedad. - La cuantía de este poder es la de Veinte y Cinco Mil Sucres. -. A mayor abundamiento, le confiere a su mandatario, las facultades determinadas -

en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil, restringiéndole tan solo las de absolver posiciones y diferir al juramento descalificatorio. - Le autoriza también para suscribir las acciones. - Se pagaron los impuestos de timbres y para Colegios, como constan de los comprobantes que se adjuntan. - Porta el compareciente cédula Orientalista y certificado de sufragio en las últimas elecciones. - Leído este instrumento íntegramente al otorgante, por mí el Notario a presencia de los testigos señores Francisco Solano, Félix Mora y Manuel Molina, mayores de edad, vecinos de este Cantón idóneos y conocidos por mí. - Se ratificó en su contenido y firmó con dichos testigos y conmigo el Notario, en unidad de acto. - Doy fe. - (firmado). - Jaime Ramirez S.-

Testigo. - F. Solano M. - Testigo. - Félix H. Mora. - Testigo M. Molina Cha. - El Notario, - Emil V. Feican G. - Se otorgó

ante mí y en fé de ello confiero esta primera copia, signada, sellada y firmada en la ciudad de Cuenca y en el mismo día de su celebración. - El Notario. - Emil V. Feican G. - Hay un signo

y un sello. - PODER ESPECIAL.- Los señores Guillermo Gómez Jurado y otros a favor del señor doctor Rodrigo Dominguez Montero.- Cuantía.- Doscientos catorce mil sucos.- En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día martes, veinte de Setiembre de mil novecientos sesenta.- Ante mí, Simón Dávalos Avilés, Notario Público del Cantón y los testigos que suscriben, comparecen los señores Guillermo Gómez Jurado, casado, Estuardo Dávalos Chiriboga, casado, doctor Julio César Rivas, casado, Gustavo Brito Coronel, casado, Fabiola Cisneros, sol-



tera, César Quijarro Villacrés, casado, Carlos Vallejo Larrea, casado, Gonzalo Díaz Guerrero, casado, Teniente Alberto Díaz Guerrero, casado, Luis Coronel Martínez, casado, Luis Vidal Monge, casado, Alberto Mc. Brinde, casado, Oswaldo Pazmino Flores, casado, Ingeniero Manuel Sánchez Cevallos, soltero, Ingeniero Jorge Jiménez León, casado, Néstor Ortega, casado, Inés Murillo, soltera, Angel Alvarez, casado y Manuel Morota Verdezoto, casado, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas Orientalistas y de sus certificados de votación, legalmente capaces y conocidos por mí, de que doy fe, y dice que confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, al señor doctor don Rodrigo Dominguez Montero, residente en esta ciudad, para que, como socios promotores les represente y actúe en sus nombres en la constitución legal de la Compañía Anónima Mercantil, que con la denominación de "Compañía Anónima Ecuatoriana de Cerámicas" se establecerá en la ciudad de Quito, con el objeto de explotar la industria de Cerámica en sus diversas ramas, y, en general efectuar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles permitidas por las Leyes Ecuatorianas, inclusive hacer denuncias y explotación de Minas, etcétera. - El mandatario doctor Dominguez, que investido de todas las facultades legales necesarias al fin indicado inclusive la de asistir a reuniones para discutir y aprobar los Estatutos pertinentes de la Compañía, la de suscribir y declarar el Capital aportado por cada uno de los comparecientes, la de determinar la Administración de la Compañía, la de fijar -

la distribución de beneficios, la de designar a los miembros de la Junta Directiva, la de suscribir la correspondiente escritura pública de constitución de la Compañía y de acuerdo a los Estatutos y minuta aprobados, la de pedir su aprobación legal y la inscripción respectiva y en fin la de hacer toda cuanta declaración fuere menester y que fuere exigida por los Códigos Civil y de Comercio. - También le confieren poder especial para que les represente y asista con voz y voto, a la primera Junta General Ordinaria de Accionistas. El mandatario doctor Dominguez, como se indicó ya, queda autorizado para determinar y declarar el número de acciones y el Capital de cada uno de los mandantes, de conformidad al detalle siguiente: - Guillermo Gómez Jurado, quinientas acciones de a cien sucres cada una, cincuenta mil sucres; Estuardo Dávalos Chiriboga, quinientas acciones de a cien sucres cada una, cincuenta mil sucres; doctor Julio César Rivas, cien acciones de cien sucres cada una, diez mil sucres; Gustavo Brito Coronel, doscientas acciones de cien sucres cada una, veinte mil sucres; Fabiola Cisneros, trescientas acciones de a cien sucres cada una treinta mil sucres; César Guijarro Villacrés, cien acciones de a cien sucres cada una, diez mil sucres; Carlos Vallejo Larrea, cincuenta acciones de a cien sucres cada una cinco mil sucres, Gonzalo Díaz Guerrero, cincuenta acciones de cien sucres cada una, cinco mil sucres; Teniente Alberto Díaz Guerrero, cincuenta acciones de cien sucres cada una, cinco mil sucres; Luis Coronel Martínez, cincuenta acciones de a cien sucres cada una, cinco mil sucres; Luis Vidal Monge, trein-



ta acciones de a cien sucres cada una tres mil sucres; Alberto Mc. Bride, cincuenta acciones de cien sucres cada una cinco mil sucres; Oswaldo Pazmiño Flores, treinta acciones de a cien sucres cada una, tres mil sucres, Ingeniero Manuel Sánchez Cevallos, treinta acciones de a cien sucres cada una tres mil sucres; Ingeniero Jorge Jiménez León, treinta acciones de cien sucres cada una tres mil sucres; Néstor Ortega, veinte acciones de a cien sucres cada una, dos mil sucres; Inés Murillo, veinte acciones de a cien sucres cada una, dos mil sucres; Angel Alvarez, veinte acciones de a cien sucres cada una, dos mil sucres; y, Manuel Moreta Verdoto, diez acciones de a cien sucres cada una, un mil sucres. - La cuantía del presente poder queda determinada en la cantidad de doscientos catorce mil sucres. - Se agrega el Certificado de pago del Impuesto de timbres fiscales, y se consigna el valor del impuesto para los establecimientos educacionales por la cuantía indicada. - En testimonio del otorgamiento, al que proceden los comparecientes con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y la firman en unidad de acto conmigo el Notario y los testigos señores Angel Gilberto Moreno, José Tifse Ortiz y Pedro Tapia Castillo, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, a cuya presencia leo este instrumento a los otorgantes, en alta voz. - Doy fe. - (firmado). - Angel Alvarez M. - Inés Murillo. - Néstor Ortega A. - O. Pazmiño F. - Doctor Julio C. Rivas. - Manuel Moreta V. - Fabiola Cisneros M. - G. Gomez Jurado. - Estuardo Dávalos Ch. - Luis

Vidal M. - L. Coronel. - E. Díaz G. - Ingeniero M. Sánchez C. -
G. Vallejo L. - Alberto Mc. Bride. - A. Díaz Guerrero. - G. A.
Brito. - Ingeniero Jorge Jiménez León. - César Guijarro V. -
Angel G. Moreno V. - José Tifse Ortiz. - Pedro Tapia Castillo.-
Simón Dávalos Avilés ". - "Ministerio del Tesoro. - Jefatura
Provincial de Rentas del Chimborazo. - Comprobante Oficial -
de Recaudación. - Serie cero seis. - Número cincuenta y cinco
setecientos cuarenta y tres. - Por mil cero sesenta y ocho su-
cres. - Riobamba a veinte y uno de Setiembre de mil novecien-
tos sesenta. - He recibido del Notario señor Simón Dávalos A-
vilés, la suma de Un mil sesenta y ocho sucres, por concepto
de timbres fiscales, cuenta ciento uno ciento treinta - uno
cero cero cero cero cero ciento setenta y uno, según el de-
talle siguiente: Consigna el valor correspondiente al rubro,
para la escritura de poder especial por la cuantía de dos-
cientos catorce mil sucres, que otorgan los señores Guiller-
mo Gómez Jurado y otros al doctor Rodrigo Dominguez Mon-
tero, para la suscripción de la escritura constitutiva de la
Compañía Anónima Ecuatoriana de Cerámica. - Un mil sesen-
ta y ocho sucres. - E. Granizo R. - Director General de
Rentas. - Por el Contribuyente, - Pedro Tapia Castillo. -
Recibí. G. Cabezas G. - P. Jefe Provincial de Rentas". - Se
otorgó ante mí y en su testimonio confiero esta primera co-
pia, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba, a veinte y
uno de Setiembre de mil novecientos sesenta.- (firmado). - Si-
món Dávalos Avilés.- Notario. - Hay un signo y un sello.- Sec-
ción Impuestos Indirectos. Número quince ochenta y dos DII-
tres.- vuito, a Setiembre veinte y uno de mil novecientos se-



senta. - Señor Doctor Cristóbal Guarderas, Notario Público del Cantón Quito, - Presente. - En contestación a su oficio número quince treinta y siete de ayer, me permito manifestar a usted que, de conformidad con la Resolución número ciento noventa y ocho expedida por el Ministerio de Fomento en cuyo Artículo Segundo se conceden los siguientes beneficios: a la "C. A. Ecuatoriana de Cerámica" : a). - Exoneración total del pago del impuesto de timbres sobre acciones; b). - Reducción del cincuenta por ciento (50% del Impuesto de timbres) a la escritura de constitución y del impuesto de Registro; c). - Pago diferido exento de intereses del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de timbres a la escritura de constitución, pudiendo realizar este pago en cuatro cuotas semestrales, no debe exigir a la mencionada Empresa, el impuesto de timbres a la escritura de constitución y el impuesto de Registro, por cuanto el cincuenta por ciento de los mismos, debe efectuarlo en la forma expresada en la letra c). - Devuelvo a usted, la resolución mencionada. - Dios, Patria y Libertad. - (firmado). - E. Granizo R. - Director General de Rentas. - Tesorería Municipal de Quito. - Número veinte y cuatro ochocientos ochenta. - Por siete mil sucres. - La Sociedad Anónima C. A. Ecuatoriana de Cerámicas, ha consignado la suma de Siete mil sucres, por concepto del uno por mil para funcionamiento de establecimientos educacionales de la Provincia de Pichincha, sobre Siete millones de sucres, valor de la escritura de Constitución de la Sociedad Ecuatoriana C. A. Cerámica, celebrada ante el Notario doctor Guarderas. - Quito, Setiembre veinte y uno de mil novecientos sesen -

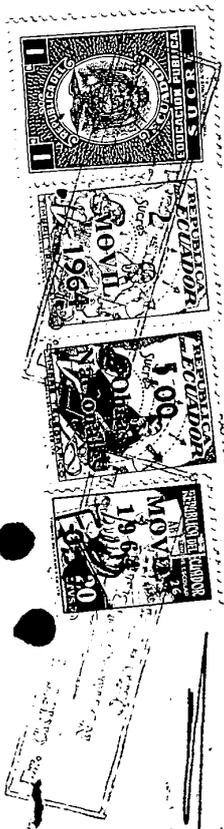
ta. - El Director del Departamento Financiero (ilegible). -
El Tesorero, - E. Bucheli B. - El Jefe de Rentas, N. Núñez.-
Tesorería Municipal de Quito. - Número veinte y cinco seis-
cientos cinco. - Por siete mil sures. - La Sociedad Anónima
C. A. Cerámicas, ha consignado la suma de siete mil sures,
por concepto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan
Montalvo, en la Provincia de Pichincha, sobre siete millo-
nes de sures, valor de la escritura de constitución de la
Sociedad Anónima Ecuatoriana C. A. de Cerámicas, celebrada
ante el Notario doctor Guarderas. - Quito, Setiembre veinte
y uno de mil novecientos sesenta. - El Director del Departa-
mento Financiero (ilegible). - El Tesorero, - E. Bucheli,
Jefe de Rentas, N. Núñez. - Se otorgó ante mí y en fe de é-
llo confiero esta primera copia certificada, en Quito, a veinti-
te y seis de Setiembre de mil novecientos sesenta. - El No-
tario, - (firmado). - Dr. C. Guarderas L^o. - (Hay un sello).-

Los infrascritos Juez Sexto Provincial de Pichincha y Ré-
gistrador de la Propiedad de este Cantón certifican en la
forma legal que con esta fecha quedan inscritas la presente
escritura y la sentencia de aprobación en la Oficina de Re-
gistro de la Propiedad a fojas trescientas treinta y cinco,
número ciento setenta y cinco del Registro Mercantil, Tomo
noventa y uno; y el suscrito Registrador fijó en su despacho
en papel correspondiente el extracto de dicha escritura para
conservarlo por seis meses en cumplimiento de la Ley, queda
archivada la segunda copia en esta Oficina. - Quito, veinte
y siete de Setiembre de mil novecientos sesenta. - El Juez
Sexto, - (firmado). - Gilberto Moscoso D. - El Registrador,-



Hugo Maldonado D^a. - (Hay un sello). - "SEÑOR JUEZ PROVINCIAL DE PICHINCHA: - Yo, José Cordovéz Z. debidamente autorizado, como consta de la escritura de constitución de la Compañía Anónima Mercantil "C. A. ECUATORIANA DE CERAMICA", presento a usted la primera y segunda copia de la escritura pública otorgada el veinte y dos de Setiembre del presente año, ante el Notario de este Cantón señor doctor Cristóbal Guarderas, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y nueve del Código de Comercio se sirva prestarle su aprobación y ordenar los siguientes trámites: - P R I M E R O.- Que se inscriba en el Registro Mercantil de este Cantón tanto la escritura como el Auto de aprobación; - S E G U N D O.- Que el señor Registrador de la Propiedad, quién tiene a su cargo el Registro Mercantil, archive la segunda copia de la escritura, como comprobante de la suscripción del capital y de las entregas en Caja; - T E R C E R O. - Que el señor Registrador de la Propiedad, en acatamiento a lo prescrito en el Artículo treinta y cinco tres del Código de Comercio, fije y mantenga por seis meses una copia del documento registrado con su número de orden y fecha; - C U A R T O.- Que se publique íntegramente en uno de los diarios de esta ciudad la escritura de constitución, Auto de aprobación, certificado de Registro y demás actuaciones; - Q U I N T O. - Que el señor Secretario sienta razón de la publicación; - S E X T O. - Que se me devuelva la primera copia de la escritura que acompaño, con las certificaciones que comprueben haberse practicado todas las diligencias solicitadas; y, - S E P T I M O. - Que dicha primera copia con las certificaciones y un ejemplar de la

publicación en el periódico, sean protocolizados en la misma Notaría del señor doctor Cristóbal Guarderas, para que confiera las copias que se solicitaren. - Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el Despacho Profesional de nuestro Abogado doctor Gonzalo Chiriboga Cordovez, situado en el Pasaje Tobar, Puerta número uno de esta ciudad. - (firmado). - Gonzalo Chiriboga C. - J. Cordóvez 2. - Presentado hoy día lunes veinte y seis de Setiembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, con copia que se encuentra conforme al original y documentos habilitantes. - Certifico. - Tgo., - (firmado). - H. González. - Tgo., - Teresa Herrera. - El Secretario, - M. A. Badillo S. - Juzgado Sexto Provincial de Pichincha. - Quito, Setiembre veinte y seis de mil novecientos sesenta. - Las dos p. p. - VISTOS: La escritura pública que se ha presentado, otorgada el veinte y dos de Setiembre del presente año, ante el señor doctor Cristóbal Guarderas, Notario Sexto de este Cantón, y por medio de la cual se ha constituido la Sociedad "Compañía Anónima Mercantil C. A., ECUATORIANA DE CERAMICA", la misma que se halla arreglada a los preceptos legales pertinentes. En esta virtud, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se la aprueba en todas sus partes, y se ordena: a) Que se inscriba la escritura en mención y esta sentencia en el Registro Comercial de este Cantón; b) Que se archive la segunda copia de la escritura, en el Registro mencionado; c) Que se fije por seis meses en la sala de este Juzgado una copia de los documentos inscritos y de las demás actuaciones de Registro y publicación; d) Que se publique por una sola vez, el texto íntegro de la es-



oritura y esta providencia, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad; e) que conste las razones que certifiquen el cumplimiento de las formalidades antesadas, se protocolice una copia del expediente, con un ejemplar del periódico donde se haga la publicación, en una de las Loterías de este Cantón, en donde se conferirán las copias que se solicitaren; y, f) se agregará a estas actuaciones otro ejemplar donde se hiciera las publicaciones del diario respectivo. - Notifíquese. - (firmado). - Gilberto Moscoso D. - Prevoyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Gilberto Moscoso Dávila, Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, a veinte y seis de Setiembre de mil novecientos sesenta, a las dos de la tarde. - Certifico. - (firmado). - M. A. Badillo S. - En Quito, a veinte y seis de Setiembre de mil novecientos sesenta, a las dos y media de la tarde, notifiqué con la providencia anterior al señor José Gordovez L., en persona, el mismo que impuso de su contenido, autoriza firma el testigo. - Certifico. - Ego., - (firmado). - E. González. - M. A. Badillo S. - En Quito, a veinte y seis de Setiembre de mil novecientos sesenta, a las cuatro de la tarde, notifiqué con todo lo actuado al señor Registrador de la Propiedad doctor Hugo Malcondado Lucías, en persona, el mismo que impuso de su contenido, firma. - Certifico. - (firmado). - U. Malcondado D. - M. A. Badillo. - R A J C N: - En esta fecha se fijó en la Sala de este Juzgado para que permanezcan fijadas por seis meses, una copia de las actuaciones inscrites y más actuaciones de registro y publicación. - Certifico. - Quito, Setiembre - treinta de mil novecientos sesenta. - El secretario. - (firma-

do). - M. A. Badillo G. - R A Z O N : - La escritura que antecede con las demás actuaciones se publicó en el Diario del Ecuador, número mil setecientos cincuenta y uno de viernes treinta de Setiembre del presente año. - Certifico, - Quito, Setiembre treinta de mil novecientos sesenta. - El Secretario, - (firmado). - M. A. Badillo G. - (Hay un sello). - R A Z O N : - Protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía del presente año, la copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad "S. A. Ecuatoriana de Cerámica" juntamente con un ejemplar del Diario del Ecuador en el que se halla preconstituida publicada la referida Sociedad, y las providencias y más diligencias judiciales sobre ella recaídas, en Quito, a primero de Octubre de mil novecientos sesenta. - El Notario, - (firmado). - Dr. C. Guarderas I^o. - (Hay dos sellos). - Encomendado.-para.-reelegidos.-acompañando.-A R T I C U L O.-Max.-Gonzalo.-Rivas.-ante.-Jurado.-suces.-confiere.-otra.-transacciones.-un.-este.-establecimiento.-Provincia.-soliciteres.-POR.-Vale.-Entre líneas.-Sanabria.-Vale.-Testado.-ración.-Arcco.-Gonzalo Chiriboga.-Cordovez.-Juis Alfredo Sanabria.-cinco.-protocolizada.-No Co-
rrre .-

Es fiel y cuarta copia Certificada de la "Sociedad Ecuatoriana de Cerámica" y más diligencias judiciales que anteceden y que se halla protocolizada en mi Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía, el primero de Octubre de mil novecientos sesenta. - Confiero la presente en diez y siete fojas útiles, en Quito, a quin- ce de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. -

El Notario



J. Guarderas

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO



1
2 Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de So-
3 ciedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el
4 No. 0216-60 , la presente Escritura, que fue aprobada
5 mediante Sentencia Judicial dictada por el Juez Sexto Provincial de Pichincha el 26-09-60, en re-
6 lación a la Constitución de la Compañía "ECUATORIANA DE CERAMICA S.A."
7 e inscrita con el No. ¹⁷⁸~~175~~ de 27-09-60 del Registro Mercantil, (Quito)
8 Tomo 91 , de acuerdo con la ley.

9 Queda archivada una copia de este instrumento.

10
11 Quito. a 6 de Julio de 1.971

12 Dado y firmado en Quito, a 8 de Marzo de 1.972

13
14 EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

15
16
17 WMV/gcp

18 RAZON: Siento por razón que la inscripción que antecede corres-
19 pondiente a la Escritura pública de Constitución de la Compañía
20 "C.A. ECUATORIANA DE CERAMICA", celebrada el 22 de Septiembre de
21 1960 ante el Notario de Quito, doctor Cristobal Guarderas, fue
22 firmada por el señor doctor Marco Antonio Guzmán, Superintenden-
23 te de Compañías, en Quito a ocho de Marzo de mil novecientos se-
24 tenta y dos.-CERTIFICO.- QUITO, a 16 de Marzo de 1972.

25
26
Ldo. Carlos Andrade C.,
SECRETARIO GENERAL

27
28 CAC/eca.
16-III-72.